



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575-0737-2010.

México, Distrito Federal, a 01 de marzo de 2010.

Visto el expediente **PEP-I-OP-0007/2010**, para resolver la inconformidad presentada por el Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, quien manifiesta tener el carácter de apoderado legal de las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), y,-----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2009, visible a fojas de la 0001 a la 0030 del expediente en que se actúa, recibido el día 29 del mismo mes y año, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y remitido mediante acuerdo No. 115.5.097 de fecha 11 de enero de 2010, a esta Área de Responsabilidades el día 19 de enero del año en curso, que obra en autos del expediente al rubro citado, el Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, en su carácter de apoderado legal de las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), presenta inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de fecha 18 de diciembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional No. 18575008-031-09, convocada para la contratación de "Sistemas Artificiales de Producción en Pozos del Activo Integral Veracruz".-----

El promovente realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el fallo de fecha 18 de diciembre del 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-031-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0173-2010, de fecha 19 de enero de 2010, visible a fojas 0041 a 0044, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades negó la suspensión provisional solicitada por las inconformes mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2009, al no expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. Por otra parte, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico adjudicado en la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio, R.F.C., y nombre de su apoderado y/o representante legal; los datos relativos al monto de las propuestas económicas ofertadas, y un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada; asimismo se previno al Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el citado acuerdo mediante promoción escrita, exhibiera ante esta autoridad, original o copia certificada del o los instrumentos públicos con los que acreditara que al momento en que presentó el escrito de inconformidad, quienes le otorgaron poder para representar a las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V., contaban con facultades legales suficientes para ello. -----

3.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-7-0051-2010, de fecha 22 de enero de 2010, recibido vía correo electrónico el 25 de febrero del mismo año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0050 y 0051, del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0173-2010, de fecha 19 de enero de 2010, informó esencialmente lo siguiente:-----

"....

a).- El monto económico Asignado de la licitación es de: \$46'507,663.65 U.S.D., así mismo, informa que el monto de la empresa ganadora M-I-DRILLING FLUIDS DE MÉXICO S.A. DE C.V. es de \$272,798,136.25 M.N. (monto homologado a M.N.) y de la empresa ahora inconforme es de \$430,330,901.53 M.N. (monto homologado a M.N.)

b).- Estado actual del procedimiento licitatorio se encuentra FORMALIZADO, con la compañía M-I- DRILLING FLUIDS DE MÉXICO S.A. DE C.V. el día 30 de Diciembre del 2009 con el No. De (sic) Contrato 424109869 y su inicio fue el 04 de Enero del 2010

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglue, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

C.- (sic) M-I-DRILLING FLUIDS DE MEXICO S.A. DE C.V. Domicilio: Km. 12 Carretera Poza Rica- Coatzintla No. Lote 16 Col. Parque Industrial Miguel Alemán Velasco, Poza Rica de Hidalgo Veracruz C.P. 93350, ...

d).- Monto de las Propuestas Económicas ofertadas por las empresas licitantes: HUASTECA ENERGY S.A. DE C.V., VIA CONTRACTING S.A. DE C.V. Y TECNOLOGIA ELECTRONICA Y COMERCIALIZADORA AVANZADA INGLUE S.A. DE C.V. \$ 0 M.N. \$33'148,785.34 U.S.D. Monto de la propuesta de la Empresa (Ganadora) M-I Drilling Fluids de México S.A. de C.V. (\$17'856,898.48 U.S.D.) (\$ 40'983,451.56 M.N.)

..."

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0270-2010, de fecha 25 de enero de 2010, visible a fojas 0052 y 0053, del expediente en que se estudia, se tuvo por recibido el oficio No. PEP-SRN-SRM-7-0051-2010, de fecha 22 de enero de 2010, suscrito por el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, así mismo se giró oficio a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto autorizado del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio impugnado, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa M-I-DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, en el procedimiento de licitación que se sustancia en el expediente al rubro citado.-----

5.- Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2010, visible a fojas 0058 a 060 del expediente que se resuelve, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, las empresas inconformes en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0173-2010, de fecha 19 de enero de 2010, desahogaron la prevención formulada por esta autoridad. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0305/2010, de fecha 27 de enero de 2010, visible a fojas 0142 y 0143, del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el escrito de fecha 26 de enero de 2010 y anexos correspondientes, por medio de los cuales el Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, en su carácter de apoderado legal de las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglue, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), desahogó la prevención formulada en el punto cuarto del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0173-2010, de fecha 19 de enero de 2010, admitiéndose la inconformidad presentada mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2009.-----

7.- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-7-0063/2010, de fecha 27 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 29 del mismo mes y año, visible a foja 0151, del expediente que se estudia, el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglue, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 0152 a 0201, del expediente al rubro citado, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-031-09, convocada para los "Sistemas Artificiales de Producción en Pozos del Activo Integral Veracruz"; así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa constante de cuatro tomos anexos del propio expediente, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0320-2010, de fecha 29 de enero de 2010, visible a foja 0202, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado.-----

9.- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2010, presentado en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0221 a 0226, del expediente que se resuelve, por el Representante legal de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, desahogó el derecho de audiencia concedido por esta resolutoria mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0270-2010, de fecha 25 de enero de 2010.-----

10.- Mediante proveído No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0577-2010, de fecha 12 de febrero de 2010, visible a foja 0460, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido a la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada que pudiera resultar perjudicada en el expediente citado al rubro.-----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0578-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, visible a foja 0462, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglue, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), en su calidad de inconformes en el expediente en que se actúa, por la Convocante, y por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. en su calidad de tercero interesado, asimismo con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se puso a disposición de las inconformes, y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, formularan sus alegatos.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

12.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero del año 2010, visible a fojas 0473 a 0478, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, el Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, apoderado legal de las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), en su calidad de inconformes del expediente en que se actúa, formularon por escrito sus alegatos.-----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0658-2010 de fecha 18 de febrero de 2010, visible a foja 0479, se tuvieron por formulados los alegatos de las inconformes.-----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-022-2010, de fecha 19 de febrero de 2010, visible a foja 0483, del expediente que se estudia, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 16 al 18 de febrero del año en curso, por parte de la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al término concedido para que formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes con relación al procedimiento que se sustancia en el expediente al rubro citado.-----

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-021/2010, de fecha 19 de enero de 2010, visible a foja 0484, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-022-2010, de fecha 19 de febrero de 2010, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 16 al 18 de febrero del año en curso, por parte de la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al término concedido para que formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes con relación al procedimiento que se sustancia en el expediente que se estudia.-----

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0662-2010, de fecha 19 de febrero de 2010, visible a foja 0485, del expediente en que se actúa, esta autoridad determinó la preclusión del derecho concedido a la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, con relación al procedimiento que se sustancia en el expediente que se resuelve.-----

17.- Por proveído de fecha 19 de febrero 2010, visible a foja 0487, del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un

Handwritten signature and a circled number '17'.

Handwritten mark or signature.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, 84, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II y III, 197, 200, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 7, 9 y 12, de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- Que la materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme**: 1.- Que la convocante contraviene los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37-A de su Reglamento, así como el numeral 15.11 de las bases de licitación, adjudicándole indebidamente el contrato a la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., siendo que la misma es insolvente económicamente para realizar las obras conforme a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto del procedimiento de licitación; que la proposición de M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no refleja la capacidad de solventar los trabajos que el mismo Pemex Exploración y Producción ha solicitado, ya que el 74% de su oferta

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

económica se agota en el primer ejercicio quedando sólo un 26% de la propuesta para aplicarse a 1.9 años calendario, por lo que se debió de determinar la falta de congruencia y proporción de esa propuesta económica con relación al plazo de ejecución por el monto presupuestado para el primer ejercicio , **2.-** Que la convocante contraviene lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 de su Reglamento, toda vez que resulta imposible que haya considerado solvente la propuesta presentada por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., siendo que sus precios que oferta no son aceptables para poder llevar a cabo los trabajos de la licitación impugnada, ya que los mismos no corresponden a una realidad de mercado, debido a la marcada diferencia con lo presupuestado por Pemex Exploración y Producción y lo ofertado por los demás licitantes, **3.-** Que la convocante vulnera lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37-A de su Reglamento, y el numeral 15.11 de las bases de licitación, toda vez que de los registros existentes en el Sistema de Compranet y de los contratos que ha llevado a cabo la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., se desprende que no cumple con el requisito de la experiencia y capacidad técnica mínima de cinco años del licitante en producción artificial de pozos petroleros, solicitada en el Formato "D-T4", de los Criterios de Evaluación Técnica, de las bases de licitación, por lo que la convocante debió desechar su propuesta técnica, **4.-** Que la convocante violó lo establecido en los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al desechar su propuesta técnica porque no cumplió con el requisito técnico solicitado en las bases de licitación, al no incluir en su propuesta el Formato "DT-17", determinación que es infundada, en virtud de que cumplen con la obligación de sujetarse a todas las normas aplicables y a las disposiciones del procedimiento licitatorio impugnado al haber presentado el Formato "DT-1", cumpliendo con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que con apego a lo previsto en el artículo 38, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debe considerarse como una condición que tuvo como propósito facilitar la presentación de proposiciones y que no afecta la solvencia de la misma, sin que sea una causal de desechamiento el no haberlo incluido en su propuesta; **o bien, si como lo manifiesta la convocante: 1.-** Que llevó a cabo la evaluación económica en apego a lo que establecen los Criterios de Evaluación Económica de las



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

bases de licitación y a la normatividad aplicable, y que la propuesta de las inconformes fue desechada técnicamente, ratificando y certificando en la segunda y última junta de aclaraciones el monto a ejercer para el primer ejercicio por la cantidad de \$15'502,554.56 U.S.D., informándole a los licitantes sobre los recursos presupuestales de que dispone el primer ejercicio presupuestal, y que el mismo es un importe asignado y no un requisito que determine el monto de las proposiciones económicas de los licitantes y que la ejecución de los trabajos en un procedimiento licitatorio comprenda más de un ejercicio presupuestario se encuentran consignados en el Formato "DE-10" de las bases de licitación, el cual deben presentar los licitantes y que para el caso, la proposición de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., resultó ser solvente técnica y económicamente, verificando que dicho formato fuera congruente con el catálogo de conceptos contenido en el Formato "DE-9" de las bases de licitación, por lo que la convocante llevó a cabo la evaluación de las proposiciones de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que los argumentos no demuestran agravio alguno, 2.- Que las inconformes no aportan prueba alguna que respalde su dicho respecto a que los precios ofertados por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no corresponden a las condiciones vigentes en el mercado, tratándose de suposiciones, sin contar con elementos objetivos que lo acrediten, ya que la empresa ganadora cumplió con los requisitos señalados en los Criterios de Evaluación Económicas, Sección IV de las bases de licitación, de presentar precios aceptables, por lo que la evaluación económica realizada por la convocante está apegada a los Criterios de Evaluación Económica de las bases de licitación en particular la fracción XII, relativa al mecanismo que emplearía para determinar que los precios propuestos por los licitantes sean aceptables, sin que le cause agravio a las inconformes, el que la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., haya resultado adjudicada, toda vez que su propuesta fue desechada en la evaluación técnica, 3.- Que la convocante de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estableció los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, por lo que la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., acreditó el requisito solicitado en el Formato "DT-4" relativo a la experiencia y capacidad técnica mínima de cinco años con un total de diecisiete contratos cuyo objeto



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

de los trabajos están relacionados la explotación de pozos petroleros, por lo que la convocante llevó cabo la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes en apego a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37-A de su Reglamento, y lo que pretenden hacer valer las inconformes basados en los registros existentes en el Sistema de Compranet, tal apreciación es subjetiva y carente de valor probatorio, toda vez que, contrario a las pretensiones de las inconformes, la verificación en el sistema referido no está considerada como parte de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, y sin que sea considerado como un criterio de evaluación técnica para evaluar la experiencia y capacidad técnica mínima de los licitantes, siendo además que la transcripción de la inconforme en cuanto a los contratos existentes en el Sistema Compranet en los que supuestamente han sido adjudicados a la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no garantizan que sean los únicos contratos que le fueron adjudicados, ya que los presentados en su propuesta mediante el Formato "DT-4" de las bases de licitación, acreditan su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, 4.- Que la convocante de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que sirven de fundamento a los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 36 de su Reglamento, revisó a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplían con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación desechando aquella que incumpliera con alguno de los requisitos solicitados, por lo que de la revisión de la propuesta presentada por las empresas ahora inconformes, se desprende que no cumplieron con el requisito de presentar el Formato "DT-17", aspecto que las inconformes pretenden subsanar argumentando que con los Formatos "DT-1" y "DI-8", se cumple con lo solicitado, situación que la ubica en la causal de desechamiento de su propuesta. -----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

cuestión de método, esta autoridad procede a efectuar el análisis del cuarto motivo de inconformidad señalado en el apartado de "AGRAVIOS", que hacen valer los promoventes, visible a fojas 0022 a 0027 del expediente que se resuelve, relativo al incumplimiento que la convocante hizo valer a su propuesta al no incluir el requisito solicitado en las bases de licitación, relativo al Formato "DT-17", señalando las inconformes que contrario al motivo del desechamiento de su propuesta, mediante Formato "DT-1" en relación con el Formato "DI-8" de las bases licitatorias, cumplió con la obligación de sujetarse a todas las normas aplicables y las disposiciones del procedimiento licitatorio cumpliendo con lo previsto en el artículo 31, fracción XXXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acreditando expresamente su voluntad de no llevar a cabo acto u omisión alguno que provoque una ventaja indebida, y obligándose a no realizar una conducta desleal que rompa con la igualdad de los participantes, la cual es más amplia que lo solicitado en el Formato "DT-17" de las bases de licitación que se refiere sólo a precios, y que dicho formato de acuerdo con el artículo 38, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debe considerarse como una condición que tuvo como propósito facilitar la presentación de proposiciones y que no afecta la solvencia de la misma, sin que sea una causal de desechamiento el no haberlo incluido en su propuesta.-----

A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada ya que en el acta de la primera junta de aclaraciones, de fecha 23 de octubre de 2009, la convocante hizo entrega a los licitantes de los Criterios de Evaluación Técnica, cuya copia, con la firma de los presentes en la citada junta de aclaraciones, se encuentra visible a fojas 0752 a 0758 del Tomo anexo 1 de 4, y específicamente a foja 0756 del expediente que se resuelve, se advierte que en el Formato "DT-17", se señala textualmente que: "FORMATO DT-17 "MANIFESTACIÓN ESCRITA DE QUE LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN SU PROPOSICIÓN NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL EN SU MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBSIDIOS"; modificaciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, forman parte integrante de la convocatoria de la licitación, debiéndose considerar para la elaboración de su proposición.-----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

Por lo anterior, si bien es cierto, en el contenido de los Criterios de Evaluación Técnica, visible a fojas 0314, del Tomo anexo 1 de 4, del expediente que se estudia, de acuerdo a lo previsto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por Pemex Exploración y Producción, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones, y que la inobservancia por parte de los licitantes en relación a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; supuesto que la inconforme pretende actualizar, al señalar con su escrito inicial a foja 026 del expediente en que se resuelve, en cuanto a que: *"En cualquier caso, el citado DT-17, debe considerarse, de acuerdo con el artículo 38, tercer párrafo de la LOPSRM, como una condición que tuvo como propósito facilitar la presentación de proposiciones y que no afecta la solvencia de la misma"*. Es de significarse que la obligación de los licitantes de presentar en su propuesta el Formato "DT-17", se estableció en los propios Criterios de Evaluación Técnica, numeral I., de las bases de licitación, en los que se enumeran los requisitos que deberán cumplir los licitantes acompañados de la documentación que lo acredite, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo integrar, entre otros formatos, la manifestación escrita indicada como Formato "DT-17", de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, por lo que los requisitos establecidos en la convocatoria (bases licitatorias) constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, sin que pueda pretender el que quede al prudente arbitrio de los propios participantes el determinar, en su caso qué incumplimientos a los requisitos solicitados afectan o no la solvencia de las ofertas, máxime tratándose de un documento como el de la naturaleza que nos ocupa, por lo que se tiene que existe un reconocimiento expreso de la impugnante en cuanto a que no cumplió con el requisito relativo al Formato "DT-17" sin que el mismo sea sustituible por otros formatos como el "DT-1" o el "DT-8", los cuales contienen alcances diferentes por lo que se encontraban obligados en igualdad de

(P)

A



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

condiciones en presentar todos y cada uno de los formatos que les fueran exigidos, por lo que su propuesta fue debidamente desechada. -----

En las relatadas condiciones, las inconformes incumplieron con el requisito técnico establecido en los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, lo que originó el desechamiento de su propuesta, al no haber presentado el Formato "DT-17", el cual refiere la manifestación escrita que deben realizar los licitantes de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, siendo además que de conformidad con los artículos 26 fracción VIII y 27 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presentación de dicho formato está contemplado como un requisito con el que deberán cumplir los licitantes, por lo que contrario a lo que señalan las inconformes en cuanto a que con la presentación del Formato "DT-1", cumplen con la manifestación solicitada en el Formato "DT-17"; toda vez que tiene un alcance global y total de cumplimentar los ordenamientos legales y las bases de licitación, su propuesta fue debidamente desechada ya que tal y como se aprecia del contenido del Acta de Notificación de Fallo de fecha 18 de diciembre de 2009, visible a fojas 1050 a 1056, del Tomo 2 de 4, del expediente en que se actúa, principalmente del Anexo 1 relativo a los documentos que contienen las razones legales, técnicas o económicas de los desechamientos de las propuestas, en particular el de las empresas ahora inconformes, contenido en el oficio No. AIV-COPIE-OP-154-2009, de fecha 07 de diciembre de 2009, visible a fojas 1073 a 1076 del Tomo 2 de 4, del expediente que se resuelve, al no haber presentado el requisito establecido en los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, relativo al Formato "DT-17", se actualizó causal para desechar su propuesta técnica, por lo que la inconforme indebidamente pretende subsanar dicho incumplimiento, señalando que mediante el Formato "DT-1", expresó su voluntad de no llevar a cabo acto u omisión alguno que le provoque una ventaja indebida, obligándose a no realizar una conducta desleal que rompa con la igualdad de los participantes, y que tal señalamiento hace referencia directa y sinónima a la causal que esgrimió la convocante para desechar su propuesta al no haber presentado el Formato "DT-17", siendo que cumplió con la manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, y con lo establecido en el artículo 31, fracción XXXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesis y de las documentales aportadas por las partes, las cuales son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en particular de la constancia relativa a los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, entregados a los licitantes en la primera junta de aclaraciones, de fecha 23 de octubre de 2009, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desprende que se enumeran los requisitos que deberán cumplir los licitantes acompañados de la documentación que lo acredite, debiendo integrarse, entre otros documentos, la manifestación escrita indicada en el Formato "DT-17", de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, ya que tal y como lo establecen los dispositivos legales invocados, la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del trabajo licitado en el procedimiento de contratación impugnado, podrá solicitar requisitos y documentación adicionales a los señalados en los artículos 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 26 y 26 A de su Reglamento, los cuales deberán cumplir los interesados, debiendo señalarse en las bases de licitación la forma en que éstos serán evaluados, por lo que resultan infundadas las manifestaciones planteadas por las inconformes en cuanto a que el Formato "DT-17", no tiene validez legislativa, ni es formato, que solo se refiere a precios, y que con ello la convocante se encuentra legislando con base en un concepto reglamentario sin validez objetiva y determinando la necesidad de un requisito que no es necesario para la solvencia de una propuesta, desechando indebidamente su propuesta al no haber presentado el Formato "DT-17", siendo que el Formato "DT-1", expresó la voluntad de no llevar a cabo acto u omisión alguno que le provoque una ventaja indebida, obligándose a no realizar una conducta desleal que rompa con la igualdad de los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

participantes, en relación con el Formato "DI-8", de las bases de licitación, por lo que cumple de manera análoga con lo solicitado en el Formato "DT-17", de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases licitatorias, y con lo establecido en el artículo 31, fracción XXXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que tal y como se desprende del Formato "DT-1", de las bases de licitación, visible a foja 0725, del Tomo 1 de 4, del expediente en que se actúa, se refiere a las manifestaciones que los licitantes deben hacer con fundamento en las fracciones I y V, del artículo 26 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcribiéndose lo siguiente:-----

"Formato DT-1

Manifestaciones que refieren las fracciones I y V del art. 26 del RLOPSRM

1. *Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; **estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de la convocatoria a la licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato**, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.*

2. *Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria a la licitación. "LA CONVOCANTE" podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán.*

...."

Asimismo el numeral 24 "Compromiso de México ante la Organización para la Cooperación y desarrollo económico", de las bases de licitación, señala que en el Formato "DI-8" de la Sección V, se transcribe la nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico, del cual la inconforme hace alusión en la impugnación que plantea respecto a que en su parte conducente se indica que:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

"FORMATO DI-8

Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)

Anexo al Oficio Circular No. SACN/300/148/2003

El compromiso de México en el combate a la corrupción ha trascendido nuestras fronteras y el ámbito de acción del gobierno federal. En el plano internacional y como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y firmante de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, hemos adquirido responsabilidades que involucran a los sectores público y privado.

Esta convención busca establecer medidas para prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan o den gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Su objetivo es eliminar la competencia desleal y crear igualdad de oportunidades para las empresas que compiten por las contrataciones gubernamentales."

En mérito de lo anterior, es evidente que las inconformes no pueden desatender que la convocatoria al procedimiento de licitación impugnado constituye una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes de la licitación deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la misma establezca, sin poder pretender que unos requisitos si debían ser cubiertos y otros no; por lo que la pretensión de las inconformes de subsanar lo requerido en el Formato "DT-17", de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, mediante la presentación del Formato el "DT-1" en concordancia con el Formato "DI-8" de las bases de licitación, al señalar que tiene un alcance global y total de cumplimentar los ordenamientos legales y las bases de licitación, dichas manifestaciones resultan contrarias a lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII, con relación al artículo 27, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del trabajo objeto de la licitación, requiere que la proposición de los licitantes contenga, entre otros documentos, el relativo a que cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, se deberá entregar una manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios; aspecto que resulta discrepante con el señalamiento de las inconformes, en cuanto a pretender acreditar mediante otro Formato distinto al "DT-17", que cumplió con dicho requisito técnico, por lo que resulta improcedente el

(P)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

que la inconforme pretenda subsanar el requisito técnico obligatorio para los licitantes solicitado mediante el Formato "DT-17", al presentar en su propuesta los Formatos "DT-1" y "DI-8", siendo este último inclusive un documento de carácter informativo y que además no se enumera en los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, argumentando indebidamente que el Formato "DT-1" cumple de manera análoga con el "DT-17", y por tanto con el requisito que deberá cumplir el licitante de no realizar una conducta desleal que rompa con la igualdad de los participantes, y que la declaración de integridad solicitada el Formato "DT-1", es más amplia que la manifestación invocada en el Formato "DT-17" de las bases de licitación, que se refiere sólo a precios, por lo que las ahora inconformes no pueden pretender eximirse del cumplimiento a los requisitos de las bases licitatorias y los documentos que se solicitaron en los Criterios de Evaluación Técnica, en los términos expresamente señalados, ya que es obligación de los licitantes presentar el Formato "DT-17", correspondiente a que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios, con lo cual resulta evidente que no se puede desatender, que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso, los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas establecen, sin poder pretender que en los supuestos a que se refieren las ahora inconformes, de que la falta de presentación de dicho requisito no afecta la solvencia de su propuesta; así como el que con la presentación del Formato "DT-1" cumple de manera similar con lo solicitado en el Formato "DT-17"; por tanto, al ser prerrogativa del que convoca el determinar las condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la misma, a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento de contratación, los licitantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la propia convocatoria, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

(D)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

Bajo esas consideraciones, las inconformes no pueden pretender el eximirse del cumplimiento de dicho requisito establecido en las bases licitatorias, las cuales constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes de la licitación deben de cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requisitos que en las mismas se establezca, sin poder pretender que unos requisitos si deberán ser cubiertos y otros no, por lo que al no haber dado cumplimiento a lo requerido por la convocante su propuesta fue debidamente desechada resultando infundado el agravio planteado. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) *conurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Bajo esta tesitura al no presentar el Formato "DT-17", la convocante al llevar a cabo la evaluación de la propuesta técnica de las inconformes, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 36 de su Reglamento, al revisar a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, y que en caso dado de que la propuesta incumpla con alguno de los requisitos solicitados, la misma deberá ser desechada; en consecuencia la propuesta de las ahora inconformes fue desechada de acuerdo a lo establecido en el numeral 16, subpuntos 16.1 y 16.2 de las bases de licitación, visible a foja 0292 del Tomo 1 de 4 del expediente que se resuelve, al no presentar el Formato "DT-17" solicitado en los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo que es un requisito que deben cumplir los licitantes, ubicándose en el supuesto del numeral 15, de las bases de licitación visible a fojas 0291 y 0292 del Tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, referente a las causales de desechamiento de las proposiciones.-----

A mayor abundamiento, contrario al argumento de las inconformes en cuanto a que la convocante indebidamente y en contravención a lo establecido en los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, desechó la propuesta técnica de las inconformes al señalar que no cumplieron con el requisito técnico solicitado en las bases de licitación, al no incluir en su propuesta el Formato "DT-17", determinación que según las inconformes es infundada técnicamente, en virtud de que cumplen con la obligación de sujetarse a todas las normas aplicables y a las disposiciones del procedimiento licitatorio impugnado al haber presentado el Formato "DT-1", y con lo establecido en la Ley de la materia en cuanto al contenido que debe existir en la convocatoria y las bases de licitación que sean emitidas y lo que establece el artículo 31, fracción XXXI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debe considerarse como una condición que tuvo como

(P)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

propósito facilitar la presentación de proposiciones y que no afecta la solvencia de la misma, sin que sea una causal de desechamiento el no haber incluido el Formato "DT-17" en su propuesta es de observarse que las inconformes reconocen expresamente que no presentaron el Formato "DT-17", manifestación visible a foja 0027 del expediente que se estudia, al señalar: "*Sin embargo, no resulta como obstáculo en no incluir el numeral DT-17 pues se encuentra contenido en la manifestación hechas por mis representadas en el DT-1, ...*", por lo que esta resolutora determina que tal manifestación de la inconforme, reconociendo el no haber incluido el Formato "DT-17" en su propuesta, la reviste de insolvencia, motivando su desechamiento, razón por la cual se actualiza lo dispuesto en los artículos 95, y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señalan: -----

"Artículo 95. *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley."*

"Artículo 200. *Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."*

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Epoca: Octava Epoca. Localización. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : XII-Diciembre. Tesis: Página: 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: María del Rocío F. Ortega Gómez."

Por lo que respecta a los agravios primero y segundo, relativos a la contravención de la convocante de los dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37-A, de su Reglamento, así como al numeral 15, subpunto 15.11, de las bases de licitación, al haberle aceptado la propuesta de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., ya que la

(P)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

misma resulta insolvente económicamente para realizar las obras conforme a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto del procedimiento de licitación impugnado, considerando las inconformes que siendo el importe del presupuesto del primer ejercicio de \$15, 502,554.56 U.S.D., y la vigencia de los trabajos de 1,061 días, y el monto ofertado por la empresa ganadora de \$21'013,891.46 U.S.D., equivale al 46.7% del monto presupuestado a ejercer, el mismo no corresponde a una realidad de mercado, debido a su diferencia con lo presupuestado por Pemex Exploración y Producción y lo ofertado por los demás licitantes, lo que significa que la propuesta de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no refleja la capacidad de solventar los trabajos que el mismo Pemex Exploración y Producción, ha solicitado, ya que el 74% de su oferta económica se agota en el primer ejercicio, quedando solo 26% de dicha propuesta para aplicarse a 1.9 años calendario, por lo que no existe proporción con el plazo exigido por la convocante y la propuesta económica.-----

Que así mismo la convocante viola lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37 de su Reglamento, con respecto a los precios que componen la oferta económica ya que los mismos no corresponden a una realidad de mercado, dada su marcada diferencia, tanto con lo presupuestado por Pemex Exploración y Producción, como lo ofertado por los demás participantes. -----

Sobre el particular, la convocante al rendir su informe circunstanciado, señala que dicho agravio no es motivo de controversia, en virtud de que la proposición de las inconformes fue desechada técnicamente, por lo que se trata de argumentos sin fundamento legal que nada tienen que ver con los criterios de evaluación económica de las bases de licitación, y que en el supuesto no concedido, de que durante la evaluación económica se hubiera desechado la propuesta económica de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., en nada beneficiaría a las inconformes ya que no le podría ser adjudicado el contrato al haber sido desechada desde la evaluación técnica, además de encontrarse en cuarto lugar con respecto a las propuestas presentadas en el presente procedimiento de contratación.-----

(P)



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

Que el monto informado por Pemex Exploración y Producción para el primer ejercicio presupuestal es meramente un importe asignado y no es un requisito para la evaluación económica y se trata de una información sobre la suficiencia presupuestal con que cuenta Pemex Exploración y Producción para ese primer ejercicio, por lo que no tiene que ser considerado por los licitantes como un dato que determine el monto de su proposición; Que en relación a que los precios ofertados por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no son de mercado, el licitante no aporta pruebas que respalden su dicho, y la evaluación económica se apegó estrictamente a lo que indican los criterios de evaluación económica, en su Sección IV de la convocatoria, apartado XII, al realizarse la racionalidad de los precios con los propuestos por los licitantes, los de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. en sus 23 partidas son aceptables, por tanto acorde al mercado de la zona o región donde se ejecutaran los trabajos.

Al respecto, esta resolutoria advierte que con respecto al agravio primero resulta infundada la impugnación planteada, dados los razonamientos jurídicos siguientes:

Que tal como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, en los criterios de evaluación económica, no se señaló que para determinarse la solvencia de las ofertas, como un requisito a verificarse, el relativo al monto informado por Pemex Exploración y Producción para el primer ejercicio presupuestal, y que en términos de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Pemex Exploración y Producción, les proporcionó a los licitantes la información sobre los recursos presupuestales de que disponía para el primer ejercicio.

Ahora bien en los criterios de evaluación económica, Sección IV, apartado XII, a la letra se señala que:---

"XII.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, para lo cual PEP podrá utilizar como referencia los precios unitarios obtenidos mediante contratos que PEP haya formalizado o en su caso mediante mercadeo a través de la obtención de cotizaciones o a través de los precios propuestos por los licitantes participantes en el presente



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

procedimiento de contratación o del costo estimado de los trabajos formulado por el área usuaria o el área responsable de la ejecución de los trabajos”-----

Expuesto lo anterior esta autoridad aprecia que dentro de las criterios de evaluación económica para determinarse el que los precios propuestos por los licitantes fueran aceptables, no se estableció metodología alguna con relación a los montos establecidos en el presupuesto de Pemex Exploración y Producción para el primer ejercicio, sobre el porcentaje de las ofertas de los participantes para dicho periodo y mucho menos sobre el restante de dicho porcentaje para hacer frente a los trabajos que se contraerían para el segundo y tercer ejercicio, por lo que resulta infundada la impugnación presentada al no haber acreditado que la convocante haya violado lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 37-A de su Reglamento, así como el numeral 15.11 de las bases licitatorias, ya que no quedó señalado la determinación de la solvencia de los precios en relación a los plazos de ejecución de las obras y el monto presupuestado por Pemex Exploración y Producción, para tres ejercicios, siendo que además si consideraba que era una metodología a contemplarse como criterio de evaluación económica, lo debía de haber señalado en las Juntas de Aclaraciones, y no pretender que se incorporen mecanismos de evaluación para la aceptabilidad de los precios una vez que se dicta el fallo correspondiente, por lo que en cuanto a este punto se refiere se actualiza lo ordenado en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Por lo que respecta al agravio segundo en cuanto a que la convocante violó lo previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 de su Reglamento, al haber determinado solvente la oferta económica de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., ya que en el remoto caso de que los precios que constituyen su oferta económica fueran suficientes para poder llevar a cabo los trabajos licitados, se puede notar que los mismos no corresponden a la realidad del mercado dado su marcada diferencia tanto con lo presupuestado por Pemex Exploración y Producción, como lo ofertado por los demás participantes incluyendo a las inconformes, por lo que sus

①



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

precios no son aceptables, esta autoridad advierte que resulta infundada la inconformidad presentada por lo siguiente: -----

En la Sección IV, relativa a los Criterios de Evaluación Económica en su fracción XII se establece que.----

"XII.- Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables, para lo cual PEP podrá utilizar como referencia los precios unitarios obtenidos mediante contratos que PEP haya formalizado o en su caso mediante mercadeo a través de la obtención de cotizaciones o a través de los precios propuestos por los licitantes participantes en el presente procedimiento de contratación o del costo estimado de los trabajos formulado por el área usuaria o el área responsable de la ejecución de los trabajos"-----

Señala la convocante en su informe circunstanciado, que con relación a lo que manifiesta la impugnante en cuanto a que los precios ofertados por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., no son de mercado, el licitante no aporta pruebas que respalden su dicho y que pretende trasladar la carga de la prueba a esa H. Autoridad, y que la evaluación económica se realizó apegada estrictamente a lo que indican los criterios de evaluación económica y anexa un cuadro comparativo donde se observa que al realizar la razonabilidad de precios con los precios propuestos por los licitantes participantes en el procedimiento de contratación, los precios propuestos por la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., en cada una de las 23 partidas sean aceptables.-----

Bajo esta tesis se aprecia que la convocante para determinar la aceptabilidad de los precios, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutaran los servicios individualmente o conformando la propuesta total, de acuerdo a lo previsto en los criterios de evaluación económica, en su apartado XII, tomó en consideración el criterio relativo a los precios propuestos por los licitantes participantes en el procedimiento de contratación, como se aprecia en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones (Homologado a U.S.D)", denominado como anexo SIC-01, visible a fojas 0178 a 0182, del expediente en que se actúa, documental que es valorada conforme a lo previsto en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia,

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

con la que se acredita que las propuestas presentadas fueron evaluadas en igualdad de condiciones conforme a dicho criterio, por lo que en sus manifestaciones la inconforme no acredita el que la convocante haya violado lo previsto en los 38 y 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 de su Reglamento, ya que tal y como lo precisa el propio artículo 38 de la Ley en cita, una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudica de entre los licitantes a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo además que no ofrece medio de prueba idóneo alguno conforme a los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con los que se demuestre, como lo afirma la impugnante, que es imposible que la oferta de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., pueda ser considerada como solvente ante lo requerido por Pemex Exploración y Producción, esto es que sus precios sean insolventes, por lo que igualmente resulta infundada la impugnación presentada.---

Por lo que se refiere a la manifestación de las inconformes en su agravio TERCERO, en cuanto a que la convocante contraviene lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37-A de su Reglamento, y el numeral 15.11 de las bases de licitación, al no desechar la propuesta de la empresa adjudicada M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., toda vez que de los registros existentes en el Sistema de Compranet y de los contratos que ha llevado a cabo, se desprende que no cumple con el requisito de la experiencia y capacidad técnica mínima de cinco años del licitante en producción artificial de pozos petroleros, solicitada en el Formato "D-T4", de los Criterios de Evaluación Técnica, de las bases de licitación; esta resolutora advierte que resulta infundada la acción intentada, en virtud de que en su pretensión por desacreditar la experiencia de la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., hace mención de registros existentes en el sistema de compranet y de los contratos que ha llevado a cabo la empresa ganadora, aduciendo que la misma no cumple con la capacidad técnica mínima de cinco años en la producción artificial de pozos petroleros solicitada en el

4
②

—
|



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglue, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

formato "DT-4", de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases licitatorias, visibles a fojas 0314 a 302 del Anexo 1 de 4 del expediente que se resuelve.-----

A efecto de normar el criterio de esta autoridad, resulta indispensable precisar que en el Formato "DT-4" de los Criterios de Evaluación Técnica, de las bases de licitación, se solicita que los licitantes acrediten su experiencia técnica mínima de 5 (años) en trabajos similares a los que se licitan, conforme a lo siguiente:-

"Formato DT-4

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.

Se deberá presentar copia de los contratos con sus finiquitos en donde se indique el monto de los contratos y plazo con los que se avalara la experiencia.

Experiencia y capacidad técnica mínima del licitante

El licitante deberá presentar la documentación que compruebe que cuenta con una experiencia técnica mínima de 5 (cinco) años en la industria de servicios relacionados con la explotación de pozos petroleros, como los que se solicitan en esta licitación, lo cual podrá ser acreditado mediante cartas de referencia de clientes a los que la compañía licitante les haya hecho este tipo de servicios, copias de contratos y en caso de contratos con PEP bastará con una relación de números de contratos y descripción breve de cada uno de ellos."

Sobre el particular, esta resolutoria aprecia que resulta infundada la impugnación planteada en cuanto a que la convocante en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37-A de su Reglamento, y el numeral 15.11 de las bases de licitación, determinó declarar solvente técnicamente la propuesta de la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que no cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria de servicios relacionados con la explotación de pozos petroleros, solicitados en el Formato "DT-4", de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, ya que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la evaluación técnica de la propuesta técnica de empresa ganadora, se lleva a cabo conforme lo establecido en los criterios de evaluación de las bases de licitación y lo indicado en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Ingloe, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

la junta de aclaraciones, por lo que se determinó que la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., cumple técnicamente, en el aspecto concerniente a la experiencia técnica requerida conforme lo señalado en el Formato "DT-4", de las bases licitatorias, ya que obra a fojas 0300 a 0302 del Tomo 3 de 4, del expediente en que se actúa, relativo a la propuesta técnica de la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., el Formato "DT-4" donde se advierte que para acreditar la experiencia requerida en los que sea comprobable su participación, hace mención entre otros contratos a dos celebrados con Pemex Exploración y Producción para el Servicio Integral de Sistemas Artificiales de Producción en el Activo Integral Burgos, con fechas de inicio y de terminación de los días 15 de junio de 2007 al 15 de junio de 2010 y del 20 de marzo del 2006 al día 11 de febrero de 2009, con los que se demuestra la experiencia técnica mínima de 5 años en la Industria de servicios relacionados con la explotación de pozos petroleros como los solicitados en la licitación; resultando por lo tanto que los señalamientos aducidos por las inconformes, son afirmaciones de carácter subjetivo sin el debido sustento, por lo que no acredita con medio de prueba idóneo los extremos de su acción, ya que con la simple afirmación de que en los registros existentes en el Sistema de Compranet y de los contratos que ha llevado a cabo la empresa M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V., se desprende que no cumple con el requisito de la experiencia y capacidad técnica mínima de cinco años del licitante en producción artificial de pozos petroleros, ya que como bien lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, la citada verificación de información al sistema Compranet efectuada de forma unilateral por las promoventes, no está considerada como parte de los Criterios de Evaluación Técnica de las bases de licitación, siendo por ende improcedente el hecho que los inconformes pretendan demostrar la insolvencia técnica con una consulta informática como un elemento de juicio que la convocante haya tenido que tomar en consideración al momento de practicar la evaluación técnica a la propuesta de la empresa MI-DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., siendo además que la evaluación de las propuestas de los licitantes debe efectuarse en estricto apego a los propios requisitos y criterios de evaluación que se hayan establecido en las bases licitatorias conforme a lo indicado en el artículos 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra señala lo siguiente: -----

①



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. ...”

En las relatadas condiciones es de señalarse que dentro de las constancias que aporta la convocante en su informe circunstanciado, se aprecian a fojas 0300 a 0419 del Tomo 3 de 4 del expediente principal, un total de 17 contratos, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a través de los cuales, se acredita que efectivamente, la ganadora cuenta con la experiencia requerida para llevar a cabo los trabajos del procedimiento licitatorio, conforme lo solicitado en el Formato “DT-4”, de los Criterios de Evaluación Técnica, con respecto a la experiencia mínima de 5 años en la industria de servicios relacionados con la explotación de pozos petroleros, por lo que la convocante ajustó su actuación a lo establecido en el artículo 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria a la licitación bases, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.-----

Finalmente, es de señalarse que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poderse pretender que discrecionalmente los participantes determinen en forma unilateral cuáles son los criterios de evaluación, ya sea técnica o económica, que deberá utilizar la convocante para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes a las propuestas presentadas, ni mucho menos el incorporar un criterio evaluatorio diferente a los establecidos en la convocatoria a la licitación y lo acordado en juntas de aclaraciones, en la especie las consultas o verificaciones al sitio informático de compranet, por lo que si consideraba que algún requisito del Formato “DT-4”, relativo a la experiencia técnica no era suficiente para evaluar a las propuestas, así lo debió de haber manifestado en la junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

aclaraciones, situación que en la especie no aconteció, por lo que bajo tales consideraciones resultan insuficientes los argumentos de la promovente para desacreditar la solvencia técnica de la empresa MI-DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., por lo que resulta infundada la impugnación planteada por lo que a este punto se refiere. -----

V.- Por lo que se refiere al derecho de audiencia otorgado a la empresa M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V., que fue llamada en el presente procedimiento en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, a través del acuerdo No. OIC-AR-PEP.18.575-0270-2010, de fecha 25 de enero de 2010, esta autoridad tomó en consideración dichos argumentos al emitirse la presente resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, en su carácter de apoderado legal de las empresas Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta), en contra del fallo de fecha 18 de diciembre del 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-031-09, convocada para los "Sistemas Artificiales de Producción en Pozos del Activo Integral Veracruz".-----

[Handwritten signature and a circled number '12']

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.
Área de Responsabilidades.
Unidad de Inconformidades.

Expediente: PEP-I-OP-0007/2010.

Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).

vs.

Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

- 30 -

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz.

Testigos.

Lic. José Antonio Méndez Méndez.

Lic. Gerardo Wulfrano Bautista Rojas.

Notificación personal: Sr. Juan Antonio Villalobos Anaya, quien manifiesta tener el carácter de apoderado legal de las empresas ~~Huasteca Energy, S.A. de C.V., Vía Contracting, S.A. de C.V. y Tecnología Electrónica y Comercializadora Avanzada Inglué, S.A. de C.V. (Propuesta Conjunta).~~ Con domicilio en Aristóteles número 240, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal. En su calidad de **Inconforme**.

Notificación personal: Sr. Javier Arturo Renovato González, en su carácter de representante legal de la empresa **M-DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.** Con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 425, 4° piso, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, en México, Distrito Federal. En su calidad de **Tercero Interesado**.

Notificación personal: Lic. Noe Zuarth Corzo, Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Entidad convocante.**

Para: Expediente

JAMM/GWBR/ISFV